

RADICADO No. 2.020- 00212
PROCESO: EJECUTIVO – HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALEXANDER ALBERTO RAMIREZ BORELLY
C.C. No. 72.248.444
DEMANDADO: JOHANNA ESTHER SAENZ HERRERA c.c. No.
22.739.243
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión. Sírvase proveer.-

Soledad, 13 de octubre del 2.020

La Secretaria,

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SOLEDAD, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el señor ALEXANDER ALBERTO RAMIREZ BORELLY, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía contra de la señora JOHANNA ESTHER SAENZ HERRERA, por la suma de Cuarenta y Seis Millones de Pesos m/. (\$46.000.000.00), respecto de (Hipoteca), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca.

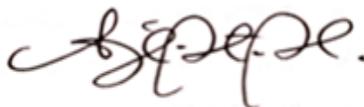
Revisada la hipoteca se tiene que, la misma presenta anotación de la Notaría séptima del Círculo Notarial de Barranquilla de ser tercera copia de la original. Siendo que, para la efectividad de la garantía real que persigue se requiere que presente fiel y primera copia de la original que preste mérito ejecutivo. No cumpliendo con los requisitos de exigibilidad del título, tal como lo exige el artículo 422 y 468 del C. General de P., por lo tanto el juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

- 1.-** Abstenerse de librar mandamiento de pago, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Conceder el término de 5 días a la parte actora para que aporte el título con el lleno de los requisitos para su exigibilidad, so pena de rechazo.
- 3.-** Reconocer personería a la Dra. IRIS MUÑOZ BUELVAS, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez